



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN**

La Universidad Estatal de Sonora ha presentado un crecimiento del 109% en su matrícula y del 78% en sus programas educativos a partir de 2015; cumpliendo con los objetivos considerados al inicio de la presente administración.

Este crecimiento y de acuerdo a las estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional, nos ha llevado a realizar cambios en las áreas académicas con la creación de las divisiones académicas que nos permitirán atender de manera eficiente a todos los alumnos y elevar los indicadores institucionales.

Para que este crecimiento sea ordenado, se propuso actualizar y adecuar la normatividad universitaria que regula los distintos procesos directivos, administrativos y académicos.

La estrategia se basó en un programa de revisión y actualización de la normatividad universitaria, evaluando en todo momento las necesidades de crecimiento de la institución, así como una supervisión a las funciones que realiza el personal administrativo y redimensionamiento a la planta docente.

Esta modificación organizacional trae aparejada la adecuación a sus instrumentos normativos, lo que sin duda dará certeza a su personal docente y administrativo, pero, sobre todo, busca tener un impacto positivo en los servicios que se ofrecen a los estudiantes al establecer claramente los requisitos, derechos y obligaciones para sus alumnos, personal docente y administrativo.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL ...	4
CAPÍTULO III	5
LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONALES	5
CAPÍTULO IV	7
LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE RECTORÍA Y DE UNIDADES ACADÉMICAS	7
CAPÍTULO V	8
INTERPRETACIÓN Y SANCIONES	8
TRANSITORIOS	8

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA REGLAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular las actividades de planeación y evaluación de la Universidad, de forma que contribuyan al cumplimiento de los fines que su ley orgánica establece.

ARTÍCULO 2. La planeación institucional orientará las tareas de la gestión de la Universidad, para la consolidación de un modelo de alta calidad, que le permita cumplir cabalmente con sus fines.

ARTÍCULO 3. La planeación es entendida como parte integral del funcionamiento de la Universidad, vinculada estrechamente con la programación, operación y evaluación, elaborando los planes específicos para generar así los reportes de evaluación pertinentes, que integrarán los productos de la planeación y la evaluación institucional.

ARTÍCULO 4. Es obligación de las unidades académicas y administrativas de la Universidad, la evaluación de la institución como parte integral de la planeación, programación y presupuestación, y cuyo fin es obtener una visión integral del avance en el cumplimiento de las metas y propósitos institucionales.

ARTÍCULO 5. Las acciones de planeación y evaluación serán de carácter participativo, y siempre dirigidas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al funcionamiento óptimo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión cultural y vinculación social;
- II. Fomentar y asegurar la participación efectiva y colegiada de los diversos sectores de la Universidad, en todas las actividades académicas y administrativas de su competencia;
- III. Establecer mecanismos para que la comunicación, coordinación y complementación de acciones se lleve a cabo en beneficio de la Universidad;
- IV. Identificar formas de optimización de los recursos;
- V. Mantener siempre actualizados los documentos de planeación y evaluación;
- VI. Establecer un sistema de informática que sustente las actividades de la planeación, la evaluación y la toma de decisiones.

CAPÍTULO II ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Las autoridades unipersonales y colegiadas que participarán en los procesos de decisión de la planeación y la evaluación de la Universidad son:

- I. El consejo directivo, con las responsabilidades y estructura marcadas en la ley orgánica de la Universidad;
- II. El rector, quien es el responsable ejecutivo;

- III. El consejo de planeación institucional, responsable de evaluar el avance de los procesos de formulación de los diversos productos de la planeación y evaluación;
- IV. El secretario general de planeación será el responsable de la coordinación, organización, metodología y operación de los acuerdos y acciones sobre esta materia;
- V. Los responsables de cada una de las unidades administrativas y de las diversas divisiones de la Universidad, quienes se encargarán de coordinar la realización de los trabajos de planeación y evaluación de su área de competencia;
- VI. La comunidad universitaria mediante los mecanismos colegiados diseñados para tal efecto.

ARTÍCULO 7. El consejo de planeación institucional, se reunirá al menos dos veces al año, para revisar las actividades de planeación y evaluación que se desarrollan en la Universidad.

ARTÍCULO 8. La secretaría general de planeación será la entidad responsable de la conducción, organización metodológica y operativa de las acciones de planeación institucional, tales como el plan de desarrollo institucional, programa operativo anual, informe anual de avance de proyectos del plan de desarrollo institucional, informes mensuales de avance de metas del programa operativo anual, así como de otros documentos y acciones que en materia de planeación y evaluación institucionales que el rector determine.

ARTÍCULO 9. La secretaría general de planeación operará un sistema institucional de informática administrativa para sustento de las acciones de planeación, evaluación y toma de decisiones institucionales.

ARTÍCULO 10. La secretaría general administrativa coordinará la formulación, integración y actualización del plan maestro de crecimiento de la infraestructura, en donde serán consideradas las proyecciones de crecimiento contenidas en el plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 11. La secretaría general de planeación, será responsable de la coordinación metodológica y operativa del proceso de elaboración del programa integral de fortalecimiento institucional o equivalente, así como los programas de fortalecimiento de las dependencias de educación superior.

ARTÍCULO 12. La dirección de unidad académica coordinará la formulación del plan de desarrollo de la unidad, de acuerdo a las orientaciones metodológicas establecidas.

CAPÍTULO III LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 13. La Universidad elaborará, y se guiará en sus acciones por los siguientes productos de la planeación y evaluación:

- I. Plan de Desarrollo Institucional
- II. Programa Integral de Fortalecimiento Institucional o equivalente.
- III. Plan de Desarrollo de Unidad Académica.
- IV. Programa Operativo Anual.
- V. Informe Anual de Actividades y Resultados Académico- Administrativas del Rector.
- VI. Plan Maestro de Crecimiento de la Infraestructura (PMCI)
- VII. Los Informes Anuales de Avance de Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional.
- VIII. Los Informes Mensuales de Avance de Metas del Programa Operativo Anual.
- IX. El Informe Semestral de Resultados del Programa Operativo Anual.
- X. Los documentos que soliciten las entidades de la administración federal y estatal, así como aquellos que el rector estime convenientes.

ARTÍCULO 14. El plan de desarrollo institucional es el documento rector del futuro de la Universidad, estará fundamentado en las políticas educativas estatales y federales, con un horizonte de 4 años, coincidiendo con el período del rector, será formulado durante los primeros seis meses de gestión del rector.

ARTÍCULO 15. El plan de desarrollo de unidad académica expondrá el proyecto específico de su desarrollo y regirá los procesos de planeación y programación de sus unidades administrativas y programas educativos, estará fundamentado en el plan de desarrollo institucional, y se formulará en los primeros cuatro meses posteriores a la publicación de éste.

ARTÍCULO 16. El programa integral de fortalecimiento institucional contendrá la visión de desarrollo estratégico de la institución y sus dependencias de educación superior, fundamentado en el plan de desarrollo institucional y de acuerdo a las políticas educativas federales en vigor, con un horizonte de 6 años, coincidiendo con el periodo del gobierno federal, se formulará de acuerdo a las convocatorias y términos establecidos.

ARTÍCULO 17. El programa operativo anual integrará las metas, acciones y presupuesto institucionales de cada unidad administrativa de la administración general y unidad académica para un año específico, será formulado de acuerdo al calendario aprobado para ese fin y se presentará ante las instancias correspondientes, a más tardar en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 18. El plan maestro de crecimiento de la infraestructura tendrá un horizonte de planeación de 4 años, coincidiendo con el periodo del rector, estando fundamentado en las previsiones del plan de desarrollo institucional y debiendo ser actualizado anualmente.

ARTÍCULO 19. El informe anual de actividades y resultados académico-administrativas del rector, se presentará a la comunidad durante el mes de octubre, estando referido al periodo escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 20. Los informes de avance de proyectos del plan de desarrollo

institucional estarán fundamentados en los diversos reportes institucionales generados por las unidades administrativas de la Universidad, siendo presentados durante el primer trimestre de cada año de vigencia del plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 21. Los informes mensuales de avance de metas del programa operativo anual tendrán como soporte los informes específicos presentados por cada unidad administrativa y se presentarán durante los primeros ocho días de cada mes, recopilando las actividades y resultados del mes anterior.

ARTÍCULO 22. El informe semestral de resultados del programa operativo anual estará fundamentado en los informes mensuales del programa operativo anual institucional, y se presentará en los meses de agosto y enero de cada año.

CAPÍTULO IV

LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE RECTORÍA Y DE UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 23. Los titulares de las unidades administrativas de rectoría, de unidades académicas y de división, serán los responsables de conducir las acciones de planeación y evaluación en el área de su competencia de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidas por la secretaría general de planeación, a fin de concretar las políticas, objetivos estratégicos y fines de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Los secretarios generales académico, administrativo, de planeación y técnica, coordinarán las acciones que tengan por objeto la formulación e integración de los proyectos, objetivos, metas, actividades y presupuesto del área de su competencia, que sean considerados en los procesos de elaboración del plan de desarrollo institucional, programa operativo anual y programa integral de fortalecimiento institucional o equivalente.

ARTÍCULO 25. Todas las unidades administrativas de rectoría, presentarán, de acuerdo al calendario establecido, los informes mensuales del avance de metas de su competencia que forman parte del programa operativo anual, así como de los proyectos del plan de desarrollo institucional y programa integral de fortalecimiento institucional o equivalente.

ARTÍCULO 26. El director de unidad académica coordinará los trabajos de planeación que sean competencia de la unidad académica, determinados en la programación institucional, para la formulación del plan de desarrollo de la unidad académica, programa operativo anual, programa integral de fortalecimiento institucional, de acuerdo con los lineamientos especificados para ese fin.

ARTÍCULO 27. Las unidades administrativas de la unidad académica presentarán, de acuerdo con el calendario establecido, los informes mensuales de avance de metas de su competencia del programa operativo anual, plan de desarrollo de unidad académica y programa integral de fortalecimiento institucional o equivalente.

CAPÍTULO V INTERPRETACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. En los casos necesarios, la interpretación a este reglamento estará a cargo del consejo de planeación institucional, a través de la secretaría general de planeación, quien será responsable de la compilación y análisis de las propuestas de modificación de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Las disposiciones enunciadas en este reglamento son de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Universidad, será responsabilidad del consejo de planeación institucional el vigilar y verificar su cumplimiento, así como de aplicar las sanciones de acuerdo con la ley de responsabilidades de los servidores públicos y demás reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

UNICO.-